



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0317

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 14 de Noviembre de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el

Estado de Campeche”



H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2,69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1,3,16,19,22,23 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios 2, 3, 4, 5 fracción II, 6, 35 fracción III, 39, 51, 57, 58 fracción IX, 109 fracción III del Bando Municipal de Campeche; 1, 5, 6,7, 16, 20 fracción IX y XIII, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 1, 5, 8, 10,12 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de octubre del año 2016; ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 113

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA INCORPORACIÓN DE CINCO BIENES INMUEBLES AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS DE RESERVA EN LAS COLONIAS ESPERANZA, AMPLIACIÓN POLVORÍN, SAN JOAQUÍN Y LOS POBLADOS DE BOLONCHÉN CAHUICH Y PICH EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CONFORME AL DICTAMEN EMITIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DESARROLLO Y PLANEACIÓN URBANA PARA ESCRITURARLO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, FACULTANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR EL RESPECTIVO TÍTULO DE PROPIEDAD.

ANTECEDENTES

A).- Que en su oportunidad el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta a consideración del H. Cabildo, la iniciativa de acuerdo para regularizar la incorporación de cinco bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de propiedad municipal destinados a la prestación de servicios públicos, con la finalidad de inscribirlos y escriturarlos a favor del Municipio de Campeche.

B).-Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 106 de

la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I y 151 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 11, 17 fracciones I, 22, 23 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

II.- Que se consideran bienes de dominio público, los inmuebles que son afectos al uso común, que según el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, son bienes incorporados al dominio público, lo cual significa que los bienes son de titularidad de las entidades públicas aun cuando éstos no se encuentran debidamente registrados, como es el caso de los predios motivo de este acto.

Conforme a este supuesto los bienes bajo el régimen de dominio público, son bienes que se entienden como parte de la Hacienda Municipal conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.- Que por tal motivo el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus facultades presenta la iniciativa para realizar los trámites legales con el objeto de regularizar cinco bienes sujetos al régimen de propiedad municipal **ubicados en las Colonias Esperanza, Ampliación Polvorín, San Joaquín y los Poblados de Bolonchén Cahuich y Pich en el Municipio de Campeche**; y que se encuentran en la actualidad en posesión de este Municipio, sin estar formalmente registrados; acto que según el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, es indispensable para ejercer el dominio pleno de los bienes y tener la certeza jurídica de propiedad de estos inmuebles.

IV.- En congruencia con la política promovida por la actual Administración Pública Municipal, los integrantes de este H. Cabildo concuerdan con la inquietud del Síndico de Asuntos Jurídicos para regularizar los predios que se consignan en su solicitud, por estar facultado expresamente en la Ley para velar por los intereses y bienes del Municipio según se establece en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

V.- Que la aprobación y autorización de la presente iniciativa es para realizar todos los trámites, requisitos y procedimientos requeridos para llevar a cabo la regularización y escrituración a título de propiedad ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, de cinco bienes inmuebles a favor del Municipio de Campeche, mismos que a continuación se describen:

Bien inmueble número 1.- Ubicado en la calle 12 por calle 7, de la colonia Esperanza, de esta ciudad; contando con una superficie de **209.73** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, que a continuación se detallan:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 4.45 ML, COLINDA CON CALLE 12, CONTINUA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 3.60 ML, CONTINUA EN LA MISMA DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 28.80 ML, COLINDANDO POR ESTOS LADOS CON LA CALLE 7, CONTINUA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 7.60 ML, COLINDA CON LOTE 2, CONTINUA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 29.10 ML, COLINDA CON LOS LOTES 10 Y 12.

Bien Inmueble número 2.- Ubicado en la calle Caudillo y Privada de la calle Niño Artillero de la colonia Ampliación Polvorín, de esta ciudad; contando con una superficie de **206.31** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, que a continuación se detallan:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 8.75 M.L., CONTINUA EN LA MISMA DIRECCIÓN CON UNA DISTANCIA DE 24.00 ML, COLINDANDO POR ESTOS LADOS CON CALLE CAUDILLO, CONTINUA EN DIRECCIÓN OESTE CON UNA DISTANCIA DE 4.50 ML, COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, CONTINUA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 32.10 ML, COLINDA CON PRIVADA NIÑO ARTILLERO, CONTINUA EN DIRECCIÓN ESTE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 ML, COLINDA CON PROPIEDAD DEL CENTRO COMUNITARIO "POLVORIN".

Bien Inmueble número 3.- Ubicado en la calle 114 y calle 116 de la colonia San Joaquín, de esta ciudad; contando con una superficie de **296.91** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, que a continuación se detallan:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN SUROESTE CON DISTANCIAS DE 20.00 Y 8.00 ML, COLINDA POR ESTOS LADOS CON CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO "SAN JOAQUIN", CONTINUA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 4.50 ML, COLINDA CON CALLE 114, CONTINUA EN DIRECCIÓN SURESTE, CON UNA DISTANCIA DE 11.85 ML, COLINDA CON LOTE 3, CONTINUA EN DIRECCIÓN NORESTE CON

DISTANCIAS DE 13.30, 5.85 Y 11.90 ML, COLINDANDO POR ESTOS LADOS CON LOTES 1 Y 2, CONTINUA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON DISTANCIA DE 5.45 Y 5.25 ML, COLINDANDO POR ESTOS LADOS CON CALLE 116.

De acuerdo al dictamen técnico emitido por la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, los predios antes descritos tienen un valor catastral y fiscal de \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

Bien Inmueble número 4.- Ubicado en la calle 2, Manzana 10, Lote 2 del Poblado de Bolonchén Cahuich en el Municipio de Campeche; contando con una superficie de **371.82** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, que a continuación se detallan:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 17.05 ML, COLINDA CON CALLE 2, CONTINUA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 25.20, COLINDA CON LOTE 1, CONTINUA EN DIRECCIÓN SURESTE, CON UNA DISTANCIA DE 10.05 ML, CONTINUA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 6.10 ML, CONTINUA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 10.70 ML, ESTOS CUATRO LADOS COLINDAN CON EL LOTE 3 CERRANDO EL POLIGONO.

Bien Inmueble número 5.- Ubicado en la calle Miguel Hidalgo del Poblado de Pich en el Municipio de Campeche; contando con una superficie de **7,145.16** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, que a continuación se detallan:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 51.90 ML, COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE MIGUEL HIDALGO, CONTINUANDO HACIENDO UN QUIEBRE EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 40.30 ML, CONTINUA HACIENDO UN QUIEBRE EN DIRECCIÓN ESTE FRANCO CON UNA DISTANCIA DE 5.00 ML, CONTINUA HACIENDO UN QUIEBRE EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 45.00 ML, CONTINUA HACIENDO UN QUIEBRE EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 13.91 ML, COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE MIGUEL HIDALGO CON DERECHO DE VIA DE POR MEDIO, CONTINUANDO EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 60.61 ML, COLINDA POR ESTE LADO CON TERRENOS EJIDALES, CONTINUA HACIENDO OTRO QUIEBRE EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 8.63 ML, CONTINUA HACIENDO OTRO QUIEBRE EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 105.00 ML, COLINDANDO POR ESTOS LADOS CON CAMINO DE ACCESO, CONTINUANDO EN DIRECCIÓN SUR FRANCO CON UNA DISTANCIA DE 98.31 ML, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTES DEL FUNDO LEGAL DEL POBLADO.

De acuerdo al dictamen técnico emitido por la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, los predios antes descritos tienen un valor catastral y fiscal de \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VI.- Bajo este contexto el H. Ayuntamiento considera procedente manifestarse por la afirmativa de lo solicitado por el Síndico Jurídico, en uso de la facultad antes mencionada y en virtud de que el objeto de la iniciativa conlleva beneficios para la comunidad del Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la incorporación de cinco bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de propiedad municipal, destinados a la prestación de servicios públicos y áreas de reserva territorial municipal ubicados en las colonias y poblados del Municipio de Campeche, mismos que se describen en el considerando V y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO: Se faculta al Síndico de Asuntos Jurídicos para que, en términos del artículo 73 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, realice los trámites inherentes para la regularización y escrituración a favor del Municipio de Campeche, conforme a los dictámenes técnicos emitidos por la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana; asimismo, se instruye a esta unidad, a la Consejería Jurídica y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a coadyuvar con el Síndico de Asuntos Jurídicos para realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de este acuerdo y velar por los intereses del Municipio de Campeche.

TERCERO: Se autoriza el ejercicio del gasto que corresponda para el pago de los derechos, impuestos y otros conceptos que deban cubrirse para la obtención de las escrituras respectivas y su debida inscripción ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, en consecuencia, se instruye a la Tesorería Municipal proporcionar los recursos financieros necesarios con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio aplicable.

CUARTO.- Concluidos los trámites de escrituración de los inmuebles relativos inscribese en el Inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Campeche.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 24 días del mes de octubre del 2016.

Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco; Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alejandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debida observancia.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-RUBRICAS.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del orden del día de la **DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de octubre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA

QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA INCORPORACIÓN DE CINCO BIENES INMUEBLES AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DESTINADOS AL USO COMÚN Y A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24556

C. M.E.B.P. (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/826, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de uno de diciembre de dos mil quince, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00298/2P-I instruida a JOSÉ ANTONIO FLORES YÁNEZ, por el delito de VIOLACIÓN. Esta Sala con fecha VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó una resolución que en su parte conducente dice:

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, y en virtud que a la Denunciante M.E.B.P, ha sido notificada anteriormente por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente proveído por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la antes citada ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada, el cual a la literalidad dice:

“...RESUELVE: **PRIMERO:** Son **INFUNDADOS** los agravios del Ministerio Público. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la Sentencia Absolutoria recurrida. **TERCERO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de Origen. **CUARTO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de octubre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24557**C. Cristina Simón Gaspar (Denunciante)**

En el toca número 01/15-2016/042, relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de veinticuatro de abril de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/01219 instruida a PEDRO GASPAS PEDRO, por el delito VIOLACIÓN EQUIPARADA. Esta Sala con fecha VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con el oficio 1491/2016, signado por el Licenciado José Alberto Calderón Silva, Director General del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, en el que comunica que se le da cita a la adolescente T.S.G., para que se presente el día 11 de noviembre del año en curso a las 09:00 horas, en compañía de su madre o tutor para la valoración correspondiente; con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

2.- Ante lo manifestado en el oficio de cuenta, cítese a la **adolescente T. S. G.**, para que comparezca el día **once de noviembre de dos mil dieciséis, a las nueve horas, ante las instalaciones que ocupa el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, en compañía de su madre o tutor**, y se lleve a efecto la valoración correspondiente en su persona y con ello se le pueda proporcionar tratamiento psicológico.-

Se ordena notificar a la citada adolescente por conducto de la ciudadana Cristina Simón Gaspar, y toda vez que no obra domicilio de la denunciante en autos, es procedente con fundamento a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, citar a dicha denunciante por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Para efectos de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON

LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de octubre del 2016.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24575****C. SERGIO DAVID MISS KEB (Denunciante)****C. JUAN ESTEBAN FLORES CHAN (Acusado)**

En el toca 01/15-2016/0018, Relativo Al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Publico y Denunciante, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segundo Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/01152, instruida a Juan esteban Flores Chan, por el delito de Robo. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio de cuenta a través del cual la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado informa a esta Sala Penal que dentro su registro no encontró inscrito bienes inmuebles o domicilio a nombre de los CC. **Sergio David Miss keb y Juan Esteban Flores Chan** y toda vez que esta autoridad ha agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación del pasivo y del activo sin obtener resultados positivos, es procedente realizarles la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo es procedente fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de segunda instancia, por ello atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensora, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **diez de noviembre del año dos mil dieciséis, a las once horas con treinta minutos**. Asimismo, prevengase a la Representante Social y Denunciante que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Por otra parte toda vez que el inculpado y el denunciante serán notificados por edictos es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico

Oficial del Estado. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de octubre del 2016.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24589

C. Guadalupe Almeida Avilez (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/942, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por los acusados Ángel Javier Matos Salgado y Aulio Cambranis Collí y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00484, instruida a AULIO CAMBRANIS COLLÍ y ÁNGEL JAVIER MATOS SALGADO, por los delitos de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TITULO DOLOSO. Esta Sala con fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con la nota actuarial con número de folio 24259, signada por el Licenciado José Manuel Pérez Romero, Actuario Diligenciador, quien hace constar que se apersono en el Periódico Oficial del Estado con la finalidad de entregar el oficio y la cedula para notificar a la ciudadana Guadalupe Almeida Avilez mediante edictos, sin embargo no le fue posible realizar dicha diligencia en virtud que la fecha fijada para la Audiencia de Vista de Alzada es muy próxima, y las notificaciones deben realizarse con una semana de anticipación; con lo que se da cuenta.- **SE PROVEE:** 1.- Observándose de autos que en el proveído de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, se ordenaba que se notificara a la denunciante Guadalupe Almeida Avilez, la audiencia de vista de alzada fijada para el día veinticuatro de octubre del año en curso, mediante publicaciones que se realizaran por edictos, a través del periódico oficial, comisionando al actuario de enlace que remitiera de manera inmediata lo atinente para su debida publicidad, a la central de actuarios; sin embargo se observa que al momento de

realizar la notificación en las instalaciones del Periódico, le hacen de su conocimiento al Licenciado José Manuel Pérez Romero, Actuario Diligenciador, que no es posible llevar a efecto dicha diligencia en virtud en virtud que la fecha fijada para la Audiencia de Vista de Alzada es muy próxima, y las notificaciones deben realizarse con una semana de anticipación, lo anterior en razón que la actuaria de enlace adscrita a la Secretaria de la Sala Penal no remitiera con anticipación el oficio y cedula de notificación a la Central de Actuarios, a pesar de que el presente Toca estuvo en su poder desde el día siete de octubre del presente año, por lo tanto, **se exhorta al Actuario de Enlace adscrito a la Secretaría de la Sala Penal, para que las subsecuentes notificaciones que se ordenen por edictos publicados en Periódico Oficial las remita de manera inmediata a la Central de Actuarios para su debida publicidad, ya que al no realizar la notificación en tiempo y forma no solo retrasa el presente asunto, sino que también implica un gasto innecesario de material.** lo anterior en base a los principios que señala el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; en relación con el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales del Estado, asimismo por lo señalado en el numeral 35 fracción I del Código citado con antelación.- 2.- Toda vez que no fue posible efectuar debidamente la notificación de la denunciante Guadalupe Almeida Avilez por los motivos ya expuestos, esta autoridad tiene a bien **dejar sin efecto la diligencia fijada para el día veinte de octubre del año en curso, a las doce horas con treinta minutos** y de conformidad con lo que establece el numeral 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciantes, Acusados y Defensor para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia), el **quince de noviembre de dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta minutos.** Prevéngase al Defensor, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Hágasele saber a los denunciante que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se les aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no son parte apelante.- 3.- Tal como se encuentra ordenado en el proveído de fecha cinco de octubre del presente año, se tiene como nuevo domicilio del ciudadano **Raciel Alejandro Aguilar Almeida** el ubicado en el **andador Petén, Manzana 29, Lote 5, Unidad Habitacional, Plan Chac, San Francisco de Campeche, Campeche.** por tanto se ordena su notificación en dicho predio.-

4.- En virtud que el domicilio proporcionado de la ciudadana Guadalupe Almeida Aviléz es el mismo que obra en autos, toda vez que se desconoce el domicilio actual y esta autoridad ha agotado los medios primarios legales para localizar a la

antes citada sin que tuviera éxito, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por Periódico Oficial a la denunciante Guadalupe Almeida Aviléz, por lo anterior, se ordena notificar a la mencionada del presente proveído y del proveído de fecha cuatro de agosto del presente año, mismo que en su parte conducente a la letra dice: **“VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por los Acusados y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, dictada en contra de **AULIO CAMBRANIS COLLI y ANGEL JAVIER MATOS SALGADO**, por los delitos de **LESIONES y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TITULO DOLOSO EN PANDILLA. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y el expediente original remitido; resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/00942**. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente... **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”**-

Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche 26 de octubre del 2016.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24552

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA “DISTRIBUIDORA CAMPECHANA DE LICORES S. A. DE C. V.” (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00931, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria, de dos de octubre de dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto

de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/02-2003/40260, instruida a Jorge Luis Vargas Brito, por el delito de Robo con violencia. Esta Sala Penal el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios vertidos por el defensor particular pero se encontraron beneficios que favorecieron al acusado. **SEGUNDO:** Son infundados los agravios del Fiscal. **TERCERO:** En consecuencia, se **MODIFICA** la resolución recurrida en sus resolutivos del Primero al Cuarto para quedar como sigue: “**PRIMERO:** Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO INDETERMINADO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 336 y 337, del Código Penal vigente en el Estado en la época del delito, denunciado por la C. MARIA LUISA UC CHUC Y PEDRO VALENTIN CREUS GARY, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA CAMPECHANA DE LICORES S.A. DE C.V. **SEGUNDO:** El acusado JORGE LUIS VARGAS BRITO, es plenamente responsable del delito de ROBO INDETERMINADO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 336 y 337, y 11 fracción II, del Código Penal vigente en el Estado en la época del delito, denunciado por la C. MARIA LUISA UC CHUC Y PEDRO VALENTIN CREUS GARY, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA CAMPECHANA DE LICORES S.A. DE C.V. **TERCERO:** Por esa culpabilidad en que incurrió el acusado JORGE LUIS VARGAS BRITO, se le impone una pena DE TRES AÑOS, DIEZ MESES Y DIECISIETE DIAS DE PRISIÓN, que inició su cómputo el dieciocho de noviembre del año dos mil doce, en que fue ejecutada la Orden de Aprehensión dictada, y concluyó el día de hoy cinco de octubre del dos mil dieciséis, por lo que deberá girarse la boleta de excarcelación correspondiente al haber cumplimentado la pena, para que sea puesto en inmediata libertad el hoy sentenciado. **CUARTO:** Se absuelve al acusado del pago de la reparación del daño en virtud de no ser cuantificable el numerario denunciado como robado. ...”; se confirman los resolutivos restantes a excepción del que hace uso del presente recurso. **CUARTO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace del conocimiento a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente Toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos. **QUINTO:** Envíese testimonio de esta resolución al Juzgador de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SEXTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, DR. VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, MTRA. ALMA ISELA ALONZO BERNAL y MTRO. JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo el primero ponente y el último Presidente, que firman ante FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de octubre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24558

C. Rita Isabel Jiménez Castillo (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0084, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Acusados y Defensores en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de junio del dos mil dieciséis, dictada por la Jueza del Juzgado Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00491 instruida a Antonio Manuel de Atocha de la Cruz Manzanilla, Jesús Vicente Cu Novelo y Santiago Valentín Pacheco Uc por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Defensor y Acusados, en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de junio del dos mil dieciséis, dictada a **ANTONIO MANUEL DE ATOCHA DE LA CRUZ MANZANILLA, JESÚS VICENTE CU NOVELO Y SANTIAGO VALENTÍN PACHECO UC** por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Juez de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Por otra parte, se tiene como Defensores de los Inculpados, a los Licenciados Jesús Baltazar Canul Canche y Diana Romana Canul Chan, quienes lo fuera en primera instancia y que desde este momento,

en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensores y Acusados para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **catorce de noviembre del dos mil dieciséis a las diez horas.** Hágase saber a los defensores y al fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hágase de su conocimiento a la Denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicara sanción. **Y toda vez que de autos se observa que los inculpados se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.** De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en los domicilios señalados, no sean correctos y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Así mismo hágase de su conocimiento a los Defensores Particulares que en caso de no asistir a la diligencia antes programada se les revocara el cargo que como defensores vienen ostentando y en su lugar se le asignara al inculpadado a la Defensora Pública adscrita a esta Sala Penal a fin de no retrasar el presente recurso de apelación. **Por otra parte al advertirse de autos que la Denunciante, RITA ISABEL JIMÉNEZ CASTILLO ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada,** en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y el expediente duplicado de cuenta, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS,

EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de octubre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24648

C. Lucio Espinosa Romero (Denunciante)

En el toca número 01/15-2016/00622, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de veintidós de Marzo de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00406, instruida en contra de SANTIAGO LORENZO AGUIRRE Y/O SANTIAGO AGUIRRE LORENZO, GUADALUPE HERNÁNDEZ MENDOZA, PEDRO GUTIÉRREZ PÉREZ, MARIO JOSÉ GUTIÉRREZ SUCHITE Y MANUELA LORENZO MÉNDEZ Y/O MANUELA LORENZO MENDOZA, por no considerarlos responsables del delito de ABIGEATO. Esta Sala con fecha CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó una Resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

“PRIMERO: Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios vertidos por la fiscal. **SEGUNDO:** En consecuencia, se **MODIFICA la resolución impugnada en su resolutive primero para quedar como sigue...** “ se **LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de **Santiago Lorenzo Aguirre Y/O Santiago Aguirre Lorenzo, José Guadalupe Hernández Mendoza y Mario José Gutiérrez Súcrite**, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de Abigeato, previsto y sancionado en los 196 fracción II, 202 y 29 fracción III del Código Penal del Estado de Campeche (sin incluir la reforma del 26 de diciembre de 2014), en relación con el artículo 144 apartado A fracción XVI del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor y se **Confirma la Negativa** en relación a los inculcados **Pedro Gutiérrez Pérez y Manuela Lorenzo Méndez y/o Manuela Lorenzo Mendoza.**” confirmándose los puntos resolutive restantes, con excepción del que hace valer el derecho a este recurso. **TERCERO:** Dese cumplimiento, a lo previsto en el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. **CUARTO:** Enviase testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.” Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados

que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS**, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante **Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de octubre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24652

C. Jorge Salomón Azar García (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/00116, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 10/10-2011/JAM/P-I, instruida a **Álvaro Pérez Olivares**, por el delito de Daño en propiedad ajena a título culposo. Esta Sala con fecha VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó una proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, dictado a **Álvaro Pérez Olivares** por el delito de **Daño en Propiedad Ajena a Título Culposo. SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación del Juez de origen, y del expediente original remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/16-2017/116**. 3) Hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente 4) Por otra parte, se tiene como defensor del inculcado al **Defensor Particular Licenciado Carlos Manuel Caraveo Pech**, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. 5) De igual manera se le apercibe al **Licenciado Carlos Manuel Caraveo Pech**, que en caso de no comparecer a la audiencia señalada se le revocará el cargo y se **asignará al activo al Defensor de Oficio**, a fin de no retrasar el procedimiento procesal. 6) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el

372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Querellante, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el **dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis a las once horas**. 7) Prevengase al Ministerio Público que en caso de no expresar agravios será sancionado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 8) En virtud que el C. Jorge Salomón Azar García, ha sido notificado en primera instancia por medio Periódico Oficial del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la antes citada ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. 9) ***De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.*** 10) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. 11) Se tiene por recibido los oficios de cuenta y el expediente duplicado enviado por el Juez de origen y se agregan a los autos para que obren conforme a derecho. 12) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de noviembre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24649

C. Eva Yanuri Santiago Godines (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/854, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el MINISTERIO PUBLICO, en contra de la Resolución de veintinueve de enero del dos mil dieciséis, dictada(o) por JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, en la causa penal número 0401/13-2014/01164, instruida a PEDRO PUJOL DAMIÁN, por los delitos de LESIONES A TÍTULO DOLOSO y VIOLENCIA FAMILIAR. Esta Sala con fecha CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS los agravios expresados por el Ministerio Público e INOPERANTES el agravio de la Defensa. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución recurrida. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de la presente resolución al Juez de origen. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto concluido. Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de octubre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24683

C. Cándido Mazarriego Andrino (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/055, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segundo Auxiliar de Extinción del Ramo Penal

del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/991, instruida a Jorge Luis de la Cruz García, por el delito de Violación Equiparada. Esta Sala con fecha CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Visto: El estado que guardan los presentes autos y los oficios de cuenta que remiten, respectivamente el Vocal del Registro Federal de Electores, el Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial y el Fiscal General del Estado, en el cual informan que informan que **NO** se encontraron registros en la base de datos a nombre de **Cándido Mazariego Andrino**, en consecuencia, **SE PROVEE:**

En virtud de lo antes expuesto y toda vez que se ignora el domicilio actual del denunciante Cándido Mazariego Andrino, es procedente notificar por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, la presente y subsecuentes proveídos. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada.

Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis a las nueve horas con treinta minutos.

Y toda vez que de autos se observa que el procesado **Jorge Luis de la Cruz García**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

Con fundamentación en el artículo 17 del Código de Procedimiento Penales se tienen por recibido los oficios de cuenta y se glosan a los autos, para que obren conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO

PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de noviembre de 2016.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. BENITO CANDELARIO PACHECO ARÉVALO (DENUNCIANTE).

En el toca número 01/16-2017/15, Relativo Al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Publico, en contra del Proveído de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/04-2005/40281, instruida a Martin Guadalupe Estrada Salazar o Martin Fuque, por el delito de Fraude. Esta Sala con fecha TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Visto: Con el estado que guardan los presentes autos, y los oficios de cuenta que remiten, respectivamente el Fiscal General del Estado, el Vocal del Registro Federal de Electores y el Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, en el cual el primero y tercero NO se encontraron registros del C. Marco Antonio Vega Dzib, y en el segundo SI se encontraron registros en la base de datos a nombre del antes mencionado, en Calle 22, por 37 y 39, número 16, en Colonia Morelos, en Escarcega, Campeche, en consecuencia, **SE PROVEE:** Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social y Denunciantes, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el treinta de noviembre de dos mil dieciséis a las nueve horas con treinta minutos, y en el cual el Ministerio Publico deberá expresar su correspondiente agravio que le causa la resolución de la Jueza de origen, caso contrario se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo en virtud que el domicilio proporcionado por la autoridad correspondiente es en Calle 22, por 37 y 39, número 16, Colonia Morelos, Escarcega, Campeche; De conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, gírese despacho correspondiente, **a la Jueza de Cuantía Menor (Civil-Penal) Escárcega, Campeche.**; a fin de notificar el presente proveído al denunciante Marco Antonio Vega Dzib y ordene la notificación y haga del conocimiento

de la persona mencionada de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada. Así mismo prevéngasele para que en el término de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por estrados que se fijará en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal. Solicítese a la Jueza mencionada, se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevo a cabo la notificación requeridas. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual del Denunciante **Benito Candelario Pacheco Arevalo** es procedente notificar, por medio de periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, el presente proveído por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el antes citado ha sido notificado por Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. De igual manera se les hace del conocimiento a los denunciados que si es su deseo NO comparecer a la diligencia señalada NO se les aplicara multa alguna, ya que no son parte apelante en el proceso. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. Con fundamentación en el artículo 17 del Código de Procedimiento Penales se tienen por recibido los oficios de cuenta, y se glosan a los autos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de noviembre de 2016.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial a:

FLOR DE LIZ RODRIGUEZ SANCHEZ

En el expediente número 1596/13-2014/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia definitiva que promueve Rigoberto Ovando Tamay en contra de Flor de Liz Rodríguez Sánchez, la juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero Familiar Segundo Distrito Judicial del Estado.- Ciudad del Carmen, Campeche, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.-

Vistos: Lo de cuenta se PROVEE: Se tiene por presentada a la Lic. Gilda Angélica García Arguez, asesor técnico de Rigoberto Ovando Tamay, con su escrito de cuenta y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada **Flor de Liz Rodríguez Sánchez**, con las testimoniales desahogadas y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. **Rodríguez Sánchez.**

Procediéndose a notificar a la **C. Flor de Liz Rodríguez Sánchez**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.-

En consecuencia, de conformidad en los numerales 511 fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Se da entrada de la presente demanda formulada por **Rigoberto Ovando Tamay**, en contra de **Flor de Liz Rodríguez Sánchez**, en la vía y forma propuesta, en tal razón procédase a emplazar a la demandada **Rodríguez Sánchez**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de **VEINTE DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA ESJA. MARÍA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA LUCERO MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 26 de octubre del año 2016.- , Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Laura Yuridia Caballero Carrillo.- La Licenciada Lucero Martínez Martínez, Secretaria de Acuerdos Interina adscrita al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CERTIFICA; Que el auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis dictado en autos del expediente número 1596/13-2014/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia definitiva que promueve Rigoberto Ovando Tamay en contra de Flor de Liz Rodríguez Sánchez, contiene las Firmas de la Licenciada Lucero Martínez Martínez Secretaria de Acuerdos Interina y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Juez Interina del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, del que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 26 de octubre del 2016 para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada Lucero Martínez Martínez, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. - JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 10/15-2016/2CI

C. FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, NAPODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en el cual solicita se decrete la ignorancia de domicilio de FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO, debiendo emplazarlo mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Niebla de la manzana 7, número 13, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia de Fracciorama 2000, con C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, frente al Club Pulpos Campeche; **en consecuencia, SEACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y toda vez que en autos se advierte que se ignora el domicilio del demandado FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 Y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se decreta la ignorancia del domicilio de FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO**, por tanto, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación -en día hábil-, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. De igual forma, **se le hace saber a la demandada que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda** relativa al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO, **así como para oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106 y el correlativo 278 del Código Procesal Civil del Estado**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, demanda que fue admitida en auto de fecha **siete de septiembre del año dos mil quince**, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPÉ ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, nombrando como Representante común al licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del Infonavit las flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como asesor técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del Ciudadano FRANCISCO JIMÉNEZ CARRILLO, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano marcado con el número ciento setenta y dos (172), de la Manzana veinte (20) Lote tres (03), de la Calle Poseidón, entre Calle Marte y Calle Jupiter, del Fraccionamiento San José de Isla Aguada, Código Postal 24327, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones:

1.- Del C. FRANCISCO JIMÉNEZ CARRILLO, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: -

A) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción. - **B)** Por concepto de suerte principal, al día 27 DE AGOSTO DE 2015, se reclama el pago de 251.8160 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$536,629.96 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la escritura pública No. 586/2007 de fecha 22 de diciembre de 2007, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos, adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda. dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; Suerte

Principal de 152.9070 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$325,850.93 y los intereses ordinarios de 98.4420 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$209,783.83. -

C) El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 27 DE AGOSTO DE 2015 según la tasa de interés pactada en el documento base de la acción.-

D) El pago de intereses moratorios vencidos al día 27 DE AGOSTO DE 2015, según la tasa pacta en el documento base de la acción. -

E) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante. -

F) El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor. -

G) El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPÉ ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado; nombrando como Representante común al licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, de conformidad con los numerales 40 y 46 del Código Procesal Civil del Estado. -

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del Infonavit las flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita. -

3) Se admite como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, acorde a lo que establece el artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del

Estado. –

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGLEX), y márchese con el número **10/15-2016/2C-I**.-

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA**. –

6)... 7)... 8) ...9)... 10)... 11)... 12)... 13)... 14).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria. -

15).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. –

16).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

2) De igual forma, se le hace saber al ocursoante que las publicaciones no son a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante se le hace saber que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para

que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha siete de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados. –

3) En otro orden de ideas, se admite como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Niebla de la manzana 7, número 13, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia de Fracciorama 2000, con C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, frente al Club Pulpos Campeche, de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. –

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN VIGOR. –

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXP. 28/14-2015/2CI

C. YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. LIC. RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LA C. YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, en el cual solicita se decrete la ignorancia de domicilio de YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, debiendo emplazarla mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo solicita se comisione al Actuario para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial; **en consecuencia, SEACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y toda vez que en autos se advierte que se ignora el domicilio de la demandada YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 Y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se decreta la ignorancia del domicilio de YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ,** por tanto, **publíquese el presente proveído,** en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación -en día hábil-, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. De igual forma, **se le hace saber a la demandada que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda** relativa al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LA CIUDADANA YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, **así como para oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106 y el correlativo 278 del Código Procesal Civil del Estado,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, demanda que fue admitida en auto de fecha **veintiséis de septiembre del año dos mil catorce,** mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Publica Número 44,735 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Publica número 86 del Distrito Federal, debidamente certificada por el Notario MARCOANTONIO RODRIGUEZ FÉLIX, Titular de la Notaría Publica número 15 en Ciudad Obregón, Sonora, México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Dos mil, número dos (2), entre Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Colonia Fracciorama Dos mil Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como Asesor Técnico al licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, con Cédula Profesional 5382628, y R. F. C. AAPM810130515; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, a la ciudadana YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, quien puede ser notificada y emplazado a juicio en el predio urbano marcado con el lote 238 de la manzana 112 ubicado en la Calle Santa María entre Avenida Periférica y Avenida Abasolo, número oficial número 204 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de San José, Código Postal 24150 de Ciudad del Carmen, Campeche, y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: 1.- De la C. YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción.

B) Por concepto de suerte principal, al día 31 de agosto de 2014, se reclama el pago de 118.8020, veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$243,023.27, la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento de fecha diecisiete de abril de dos mil seis, en su Cláusula Décima respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos de fecha 19 de septiembre de 2014 firmado por el LIC. GERARDO RAMON DELGADO MENDICUTI, Jefe de Área de Servicios Jurídicos de esta Entidad, el cual adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda.

C) El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 31 de agosto de 2014, se reclama el pago de 2.7760 veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal,

cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$5,678.63, la cual se actualizará en el momento oportuno de la ejecución de la sentencia.

Por lo que la deuda total al día 31 de agosto de 2014, es de 121.5980 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$248,742.81, la cual se actualizará en la etapa de ejecución de la sentencia que resulte de esta acción y de conformidad a lo acordado en el contrato base de la acción y en las condiciones generales de contratación.

D) El pago de intereses moratorios vencidos al día 31 de agosto de 2014, según la tasa pacta en CAPITULO TERCERO, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción.

E) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.

F) El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.

G) El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Publica Número 44,735 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Publica número 86 del Distrito Federal, debidamente certificada por el Notario MARCO ANTONIO RODRIGUEZ FÉLIX, Titular de la Notaria Publica número 15 en Ciudad Obregón, Sonora, México, personalidad que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en la Avenida Dos mil, número dos (2), entre Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Colonia Fracciorama Dos mil Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

3) Se admite como Asesor Técnico al licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, con Cédula Profesional 5382628, y R. F. C. AAPM810130515, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **28/14-2015/2C-I.**

6) Toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a la ciudadana YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, quien puede ser notificada y emplazado a juicio en el predio urbano marcado con el lote 238 de la manzana 112 ubicado en la Calle Santa María entre Avenida Periférica y Avenida Abasolo, número oficial número 204 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de San José, Código Postal 24150 de Ciudad del Carmen, Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor de la ciudadana YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, bajo el número 105,058, Inscripción Segunda a folio 145-154 del Tomo 92-A Libro Primero de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose por ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda. Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar

de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

8) Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

9).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

12) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

13).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLÉ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2) De igual forma, se le hace saber al ocursoante que las publicaciones no son a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante se le hace saber que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche,** para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, en los términos precisados.

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ,** MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/ FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. OTONIEL SÁNCHEZ RESENDIZ (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE No. 654/15-2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR AIDA ABIGAIL MAR BETANCOURT, APODERADA

GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. TERESA PAZ MORALES, EN CONTRA DE OTONIEL SÁNCHEZ RESENDIZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.-

Visto:- Se tiene por presentado ala C. Aida Abigail Mar Betancourt, apoderada legal de la C. Teresa Paz Morales, con su instancia de cuenta a través del cual viene solicitando se admita la presente demanda y se emplace al demandado por el periódico oficial del Gobierno del Estado, en virtud de que no se pudo emplazar a juicio al demandado en el domicilio señalado en autos, por lo motivos manifestados en la constancia actuarial de fecha diecinueve de noviembre, en consecuencia **se provee:-**

1).- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa por Domicilio Ignorado, promovido por Aida Abigail Mar Betancourt, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la C. Teresa Paz Morales y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procédase a emplazar al C. OTONIEL SANCHEZ RESENDIZ, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a).-** Se autoriza la separación material Teresa Paz Morales y Otoniel Sánchez Resendiz, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.-** No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna, toda vez que no procrearon hijos en el matrimonio. -

4).- “Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio

cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche”.-

5).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:” En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”.-

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 Fracción XX y 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.—

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. HÉCTOR MANUEL CHABLÉ UC.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 66/15-2016/1P-II

**A LA C LORENA CAMBRANO GUZMAN.
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de DANIEL ZAMUDIO CAMBRANO Y/O ANGEL OMAR ZAMUDIO CAMBRANO y JOSE FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ otros por el delito de ROBO denunciado por ROLANDO ANDRES SALVADOR, la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...): Dado lo anterior y toda vez que no se obtuvo el domicilio donde pueda ser citada la C. LORENA CAMBRANO GUZMAN, para la presentación del acusado DANIEL ZAMUDIO CAMBRANO y/o ANGEL OMAR ZAMUDIO CAMBRANO, por lo que al hacer un análisis se advierte que:

- Mediante proveído del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis (ver a foja 234), se ordenó la búsqueda y localización de la C. CAMBRANO GUZMAN, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.-
- Por lo que con fecha dos y doce de septiembre, se acumuló los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos de la C. CAMBRANO GUZMAN.-
- Asimismo, en el presente auto se acumulan oficios de las diversas dependencias, sin tener resultados favorables.-

Por lo anterior, es por lo que se ordena a la actuario Interina se sirva notificar a la C. LORENA CAMBRANO GUZMAN, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

VEINTINUEVE del mes de **NOVIEMBRE** del presente año, a las **DIEZ** horas con treinta minutos.-

Lo anterior, para efectos de que presente al acusado DANIEL ZAMUDIO CAMBRANO y/o ANGEL OMAR

ZAMUDIO CAMBRANO y se le haga saber de nueva cuenta las obligaciones que contrajo con este juzgado al momento de obtener su libertad provisional, apercibida que en caso omiso se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

(...)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. LORENA CAMBRANO GUZMAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.—

LICDA. KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CRMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 01/12-2013/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. Manuel Santiago Calderón.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 01/12-2013/2P-II, Instruido en contra de **Manuel Santiago Calderón y otros**, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de homicidio calificado y otros, denunciado por los CC. **ADAN REYES DE LA CRUZ Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS**, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a seis de octubre del dos mil dieciséis.-

VISTOS (...)

Toda vez que no se tiene domicilio cierto y conocido donde puedan ser notificado el C. MANUEL SANTIAGO CALDERON y en virtud que se ignora el mismo; de conformidad con el numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional; se ordena de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado antes señalado, notificar al C. MANUEL SANTIAGO CALDERON, el presente proveído, así como los proveídos de fecha cinco de febrero y cuatro de marzo del dos mil quince, el cual, es primero de los proveídos mencionados con antelación a la letra dice: **“...Por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.

En lo que respecta a las copias certificadas que solicita el C. ADAN REYES DE LA CRUZ, Denunciante, mediante el acto de notificación de fecha veintiuno de enero del año en curso, con fundamento en el artículo 8 Constitucional, 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor y artículo 11, fracción VII de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Campeche, es procedente de conceder; Sin embargo, se le dice que de acuerdo a la previsto por el artículo 57 fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de diciembre del dos mil nueve, donde se exceptúa del pago de derechos a las certificaciones que expidan los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado, que provengan de expedientes formados con servicios que correspondan a la impartición de Justicia, esta excepción del pago de derechos no excluye a la parte que lo solicite a cubrir el costo de las copias en el departamento de fotocopiado del Poder Judicial del Estado, previa constancia de recibido que se asiente en autos.-

Ahora bien dado lo señalado por el C. P. DE D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, Actuario interino de este juzgado, en las razones actuariales de fecha doce de enero del año en curso en el que manifiesta que los CC. BELLA LANDI JIMENEZ MONTERO y LUIS ALFONSO

DE LA CRUZ SANTOS, no cuentan con domicilio en esta ciudad y observándose de autos que la primera de los antes mencionados señalara como domicilio el ubicado en carretera periférica, de la colonia Lázaro Cárdenas de villa de Cuauhtémoc, y el segundo en calle Francisco Villa, sin número, ambos en la localidad de Centla Tabasco; Por lo que de conformidad con los numerales 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento exhorto marcado bajo el número 87/14-2015/2ºP-II, al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en la Ciudad de Tabasco; Para que a su vez lo remita al C. Juez en Turno del municipio del Centla Tabasco; Para que en auxilio de éste Órgano Jurisdiccional, se sirva notificar a los antes mencionados, la resolución dictada con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil catorce, mismas que en sus puntos resolutive se lee:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado los delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción I, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por los CC. ADAN REYES DE LA CRUZ Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS. Así como también el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 332, 334, 335 fracción IV, 337 y 338 en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XV, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por el JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER.

SEGUNDO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, del Código Penal del Estado, vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación al 144 apartado A, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CORNELIO GARCÍA GARCÍA. En virtud de NO haberse acreditado plenamente el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación con el 280 primer párrafo, 281 fracción III, 282 y 285 del Código Penal del Estado, vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado.

TERCERO: MANUEL SANTIAGO CALDERON, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y

sancionado por los artículos 332, 334, 335 fracción IV, 337 y 338 en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XV, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por el JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER.

CUARTO: No se acredita la plena responsabilidad de MANUEL SANTIAGO CALDERON, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción I, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por los CC. ADAN REYES DE LA CRUZ y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS. Y del delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, del Código Penal del Estado, vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación al 144 apartado A, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CORNELIO GARCÍA GARCÍA. Por lo que se ABSUELVE al acusado MANUEL SANTIAGO CALDERON, por cuanto a dichos delitos se refiere, de toda responsabilidad penal como también de la reparación del daño.

QUINTO: Se CONDENA al sentenciado MANUEL SANTIAGO CALDERON por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, a una pena de UN AÑO, CINCO MESES DE PRISIÓN y MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO, lo cual asciende a la cantidad de \$11,816.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N), lo anterior de conformidad con el numeral 50 del Código Penal del Estado vigente, en base al salario mínimo vigente al momento de la comisión del delito que era de \$59.08 (son: cincuenta y nueve pesos 08/100); lo cual se desglosa de la siguiente manera: por el delito de ROBO, una pena de UN AÑO y la MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO, y por la AGRAVANTE prevista en el numeral 188 del citado Ordenamiento, una pena de CINCO MESES DE PRISION. Y siendo que el acusado fue detenido al momento de la comisión de los hechos que se le imputan el día treinta y uno de agosto del dos mil doce y se encuentra guardando prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social de esta localidad hasta la presente fecha, por tanto se le tiene por COMPURGADA, la pena de prisión y multa impuesta para todos los efectos legales correspondientes; en consecuencia gírese la correspondiente boleta de excarcelación al Director de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad para que se sirva dejar en inmediata la libertad al mencionado sentenciado.-

SEXTO: Se ABSUELVE al sentenciado MANUEL

SANTIAGO CALDERON, al pago de reparación por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEPTIMO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedan a salvo los derechos de las partes para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de esto en autos.

OCTAVO: Se hace constar que el Sentenciado MANUEL SANTIAGO CALDERON, en la diligencia de notificación de quince de septiembre de dos mil doce, se opuso a la publicación de sus datos personales, que previenen los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-

NOVENO: Queda abierta la presente causa en virtud de encontrarse en proceso por otro inculpaado.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA MARIANA LOPEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Y del cual se ordena adjuntar copias certificadas de la misma al exhorto que se remita.

Solicitándole al C. Juez que le toque conocer del presente exhorto, una vez diligenciado el mismo, se sirva devolverlo a la brevedad posible por duplicado, para que esta autoridad este en aptitud de proceder a proveer lo conducente.-

Dado lo anterior este tribunal se reserva admitir el recurso de apelación interpuesto por el C. JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, apoderado legal de la institución de banca múltiple BBBVA Bancomer y también por la fiscalía.-

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado que deberá realizar las notificaciones oportunamente, así como devolver el expediente original a la brevedad posible para proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicará una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción I del Ordenamiento Legal ya invocado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LIC. FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOY FE...”**

Por cuanto se refiere al proveído de fecha cuatro de marzo del dos mil quince, a la letra dice:

“...**Por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese el oficio, el exhorto y la razón actuaria de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.

Ahora bien toda vez que se observa de autos que efectivamente el sentenciado MANUEL SANTIAGO CALDERÓN, señalara como su domicilio el ubicado en Calle 36, numero 42, de la colonia Morelos, delegación Álvaro obregón, México distrito federal y/o Calle 36, numero 4, de la colonia Morelos, delegación Álvaro obregón, México Distrito Federal; Por lo que de conformidad con los numerales 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento exhorto marcado bajo el número 103/14-2015/2°P-II, remitiéndole copias certificadas del proveído de fecha cinco de febrero del año en curso, al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en la Ciudad de México Distrito Federal; Para que a su vez lo remita al C. Juez en Turno de la delegación Álvaro obregón, México Distrito Federal; Para que en auxilio de éste Órgano Jurisdiccional, se sirva notificar al sentenciado el mismo, así como también deberá requerirlo para que en el acto de notificación o en un término de tres días, contados a partir del siguiente al que quede debidamente notificado señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo con fundamento en el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, las notificaciones aun las de carácter personal se realizaran en los estrados de este juzgado que se publican diariamente...”

Lo anterior por medio edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, por lo que remitase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado...”

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DOY FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **MANUEL SANTIAGO CALEDERON**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 25 de octubre del 2016.- **LIC. ARISEL DEL JESÚS ÁNGEL PALMA, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.-** EL C. LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 01/12-2013/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MANUEL SANTIAGO CALDERON Y OTRO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y OTRO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JULIAN ALBERTO AYIL ESTRELLA.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/12-2013/01203, instruido en Averiguación del delito de AMENAZAS Y ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por JULIAN ALBERTO AYIL ESTRELLA, y del que aparece como probable responsable GREGORIO PASTRANA RAMIREZ Y LUCIA PASTRANA ESTRELLA, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS:- ...SE PROVEE:- PRIMERO:- acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO:-Ahora bien observándose de autos que se han girado varios oficios a diversas dependencias para que proporcionen domicilio alguno del C. JULIANALBERTOAYIL

ESTRELLA, sin embargo ninguno de ellos proporcionaron domicilio alguno y observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia del denunciante ante este juzgado, asimismo y para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad tiene a bien notificar al citado denunciante, mediante periódico oficial, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la C. Actuaría adscrita de este juzgado, para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para efectos de notificar al C. JULIAN ALBERTO AYIL ESTRELLA, en el cual se decretó la prescripción de la acción penal a favor de GREGORIO PASTRANA RAMIREZ, y por ende se dictó el sobreseimiento de la misma, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicará un correctivo disciplinario.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Y como esta ordenado en el proveído que antecede procedo a transcribir el proveído de fecha 6 de septiembre del 2016.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS:- Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE:- **PRIMERO:-** Ahora bien, observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado con los numerales 173 y 29 del Código Penal del Estado en vigor, al momento de la comisión del ilícito, que se le imputa al indiciado GREGORIO PASTRANA RAMIREZ, Y/O GREGORIO PASTRANA, toda vez que como se observa mediante resolución de fecha 11 de julio del 2011, esta autoridad se libró orden de aprehensión del citado indiciado, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden de Aprehensión, enviada mediante oficio 3101/12-2013/2PI, en contra de GREGORIO PASTRANA RAMIREZ, Y/O GREGORIO PATRSNA, luego entonces resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115,, 118, y 121, del Código Penal del Estado en vigor, y demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar LA PRESCRIPCION de la acción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia dictar el SOBRESEIMIENTO, de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, Por lo tanto gírese atento oficio al Agente del Ministerio

Público adscrito a este juzgado, comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de Aprehensión dictada en contra del indiciado GREGORIO PASTRANA RAMIRZ Y/O GREGORIO PASTRANA de fecha 30 de Agosto de 2013, misma que le fuera comunicada mediante oficio número 3101/12-2013/2PI.-

SEGUNDO:- Asimismo se comisiona a la C. Actuaría de la adscripción para que se apersona ante el domicilio del C. JULIAN ALBERTO AYIL ESTRELLA, mismo que tiene su domicilio en la Avenida las Palmas número 103 entre calles Ostional I y Ostional II, de la colonia Ermita de esta ciudad, de San Francisco de Campeche, Campeche, y le haga saber el presente proveído.-

TERCERO:- Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe trámite pendiente, esto de conformidad con lo que establece el artículo 140, I, 141 fracción V, de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. JULIAN ALBERTO AYIL ESTRELLA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 7 de Noviembre del 2016.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. ESTELA RIVERA LOPEZ.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/13-2014/00981, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por ESTELA RIVERA LOPEZ, y del que aparece como probable responsable MARTIN MAY LOPEZ, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, A VEINTISIETE DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS:- ... Consecuentemente SE PROVEE:-

1.- ACUMULACION:- Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, esto de conformidad con el artículo 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) SE TIENE POR INFORMADO DOMICILIO:- Se tiene por cumplido el requerimiento solicitado al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, respecto a la localización de la C. Estela Rivera López.-

3).- SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS:- En virtud de que desconoce el domicilio de la C. ESTELA RIVERA LOPEZ, y esta Autoridad ha agotado los medios de localización, por tal motivo se comisiona a la actuario de la adscripción a la denunciante ESTELA RIVERA LOPEZ, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga en el Periódico Oficial del Estado, la resolución dictada con fecha 24 de junio de 2014, consistente en la negativa de orden de aprehensión dictada a favor e MARTIN MAY LOPEZ, por no considerarlo probable responsable de la comisión del ilícito de Robo a Casa Habitación lo anterior de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del estado en vigor.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Patricia de los Ángeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y como esta ordenado en el proveído que antecede procedo a transcribir los puntos resolutive de la resolución dictada con fecha 24 de junio de 2014

R E S U E L V E:

PRIMERO:- Se **NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION** solicitada por el titular de la acción penal en favor de MARTIN MAY LOPEZ, por NO considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por ESTELA RIVERA LOPEZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo los artículos 184 fracción II, en relación al 194 primera parte y 29 fracción III, del Código Penal del Estado.—

SEGUNDO:- Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la denunciante ESTELA RIVERA LOPEZ, quedando a salvo sus derechos.-

TERCERO:- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada VERONICA DEL JESUS PECH CHI, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.-

Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. ESTELA RIVERA LOPEZ**, por medo de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 7 de Noviembre del 2016.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ALMA ROSA EUAN RODRIGUEZ

En el expediente 0401/13-2014/1397, instruido en averiguación del delito de Allanamiento de Morada denunciado por Alma Rosa Euan Rodríguez y del que aparece como probable responsable Rodolfo Humberto Solís Vargas; la Jueza de este conocimiento dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: Ahora bien, observándose que ha transcurrido el termino para que el acusado y fiscal, interpongan recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de data 17 de octubre de 2016, es por tanto, que se tiene por consentida dicha resolución, de conformidad con los artículos 82 y 359 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- En atención a lo señalado por el acusado RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS, se tiene por acogido al beneficio de la sustitución de pena por multa, el cual esta autoridad se reserva de proveer lo conducente hasta en tanto sea resuelto el recurso de apelación interpuesto por la defensa.- Tal y como se observa de autos, que la defensa interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de data 17 de octubre de 2016, ésta autoridad se reserva admitir la misma hasta en tanto quede notificada de la sentencia definitiva la denunciante ALMA ROSA EUAN RODIRGUEZ.- Respecto a lo señalado por el Actuario de la adscripción, toda vez que la denunciante ALMA ROSA EUAN RODRIGUEZ, se ha declarado testigo ausente en el presente proceso, para no atrasar la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusoriados sus derechos la parte agraviada dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código

de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar a la denunciante ALMA ROSA EUAN RODRIGUE, de la sentencia definitiva de fecha 17 de octubre de 2016, a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas. Haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de 3 días para presentarse ante el despacho de este Juzgado a manifestar si está de acuerdo o no con la resolución de referencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. MARIBEL DEL C. BELTRAN VALLADARES JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE EXTINCION DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, procedo a notificar a la ciudadana ALMA ROSA EUAN RODRIGUEZ, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ignorarse su paradero actual.

A t e n t a m e n t e.- Lic. Senen Francisco Peña Euan, Actuario Interino adscrito al Juzgado Segundo Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIA EDITH ZETINA ESPINOSA

En el expediente 0401/12-2013/541, instruido en averiguación del delito de Homicidio Calificado denunciado por María Edith Zetina Espinosa y del que aparece como probable responsable Sixto Hernández Torres; la Jueza de este conocimiento dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: Ahora bien, observándose de autos, que de los informes proporcionado a las diversas autoridades, a fin de que se pudiera obtener algún domicilio distinto al que obra en autos de la C. MARIA EDITH ZETINA ESPINOSA, sin que se obtuviera un domicilio distinto a lo proporcionado en autos; y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la denunciante MARIA EDITH ZETINA ESPINOSA, a fin de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusoriados sus derechos la parte agraviada dentro de la presente causa, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar a la denunciante MARIA EDITH ZETINA ESPINOSA, la sentencia definitiva de fecha 06 de noviembre de 2015, a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas. Haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de 3 días para presentarse ante el despacho de este Juzgado a manifestar si está de acuerdo o no con la resolución de referencia. Seguidamente se procede transcribir los puntos resolutive de la sentencia definitiva. PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito de Homicidio Calificado, denunciado por María Edith Zetina Espinosa en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Anthony Zetina Espinosa, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 131, 134 en relación con el 143 fracción II, inciso d), y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. SEGUNDO: SIXTO HERNANDEZ TORRES es plenamente responsable de la comisión del delito de Homicidio Calificado, denunciado por María Edith Zetina Espinosa en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Anthony Zetina Espinosa, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 131, 134 en relación con el 143 fracción II, inciso d), y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. TERCERO: Por esa responsabilidad Penal en que incurrió el acusado SIXTO HERNANDEZ TORRES se le impone una pena de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PRISION. Por ende se le hace saber al sentenciado que de conformidad con los numerales 97 y 98 del Código Penal vigente en el Estado no tiene derecho a ninguno de los beneficios que señala la Ley debiendo purgar su pena en el lugar que el efecto designe el Juez de Ejecución de este Primer Distrito Judicial del Estado. CUARTO: Se CONDENA al hoy sentenciado SIXTO HERNANDEZ TORRES al pago de la reparación del daño en los términos de lo precisado en el considerando séptimo de la presente resolución. QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. SEXTO: Se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo de la pena de prisión. SEPTIMO: Gírese copia de la presente resolución a la Ciudadana Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Cereso, para su conocimiento y efectos legales conducentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. MARIBEL DEL C. BELTRAN VALLADARES JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE EXTINCION DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 99 del

Código de Procedimientos Penales, procedo a notificar a la ciudadana MARIA EDITH ZETINA ESPINOSA, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ignorarse su paradero actual.

A t e n t a m e n t e.- Lic. Senen Francisco Peña Euan, Actuario Interino adscrito al Juzgado Segundo Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MARTIN GABRIEL CHAN PALOMO

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/15-2016/00128, instruido en Averiguación del delito de FRAUDE GENERICO, denunciado por ILIANA DEL SOCORRO HERNANDEZ CRISOSTOMO, y del que aparece como probable responsable PEDRO GUZMAN MANRIQUE, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS:.....**SE PROVEE:- 3).- SE FIJAN DILIGENCIAS.-** Observándose de autos que existe diligencias pendientes para desahogar, esta autoridad procede a fijar nuevamente fecha para el desahogo de la diligencia consistente en CAREOS CONSTITUCIONALES para el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 10:00 HORAS, entre el inculpado C. PEDRO GUZMAN MANRIQUE y el **C. MARTIN GABRIEL CHAN PALOMO.-**

4).- CITACION DE LAS PARTES:- En virtud de que se desconoce el domicilio del **C. MARTIN GABRIEL CHAN PALOMO**, y esta autoridad ha agotado los medios de localización, para lograr su comparecencia se comisiona la actuario de la adscripción de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifique al **C. MARTIN GABRIEL CHAN PALOMO**, a través de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca en la fecha y hora indicada líneas arriba, apercibiéndolo que de no hacerlo así se declara testigo ausente y su dicho se aquilatará al momento de resolver en definitiva el presente asunto de conformidad con lo que establece el ordinal 212 del Código de Procedimientos penales del Estado en vigor.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero

de Primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. C. MARTIN GABRIEL CHAN PALOMO**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 7 de Noviembre del 2016.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/ FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C.CLEMENTE VALENCIA CORTES.

PARTE DEMANDADA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 293/15-2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR ROSA GARDENIA SANCHEZ BETANCOURT EN CONTRA DE CLEMENTE VALENCIA CORTES; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:-

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/ MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS

Visto:- Se tiene por recibido el oficio el oficio número 3817/15-2016/J1°-II de la licenciada Marlene del Carmen Galera Rodríguez, Juez del juzgado primero auxiliar familiar de primera instancia del segundo distrito judicial del estado, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 151/15-2016, -1-X-III que le fuera enviado por este juzgado mediante similar 753/15-2016-1X-III de fecha tres de marzo del año en cursos, en consecuencia se **provee:-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En consecuencia, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin expresión de Causa, promovido por Rosa Gardenia Sánchez Betancourt, en contra de Clemente Valencia Cortes, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio

de la demandada, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **1.-** Se autoriza la separación material de por ROSA GARDENIA SANCHEZ BETANCOURT Y CLEMENTE VALENCIA CORTES, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.-** L a menor B.G de apellidos Valencia Sánchez, queda bajo la guarda y custodia de su señora madre Rosa Gardenia Sánchez Betancourt, **4.-** se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor del menor señalados líneas arriba el 25% (veinticinco por ciento) de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley del c. Clemente Valencia Cortes, que deberá depositar ante este juzgado quincenalmente, en virtud de que los alimentos tienden a la satisfacción de las necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día, lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 285 del código civil del estado en vigor-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en

las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN

DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570.”

4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

5).- Por otra parte, se admite lo solicitado por el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, a que se le expida en versión electrónica en un respaldo magnético de la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula,

hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

6).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:” En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”.-

7).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LIC. HECTOR MANUEL CHABLE UC, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/ FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C.MAIRA DEL CARMEN LOPEZ GARCIA.

PARTE DEMANDADA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 467/14-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR ANDRES DEL CARMEN AKE CAHUICH EN CONTRA DE MAIRA DEL CARMEN LOPEZ GARCIA; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:-

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, a través del cual señala que toda vez que se ha acreditado la ignorancia de domicilio de la parte demandada, por los testigos propuestos por su asesorada, y por las diversas dependencias las cuales informaron que no encontraron ningún dato del domicilio de la demandada, asimismo viene solicitando se le expida en versión electrónico de la cédula de notificación que recaiga en este proveído, con la finalidad de que su asesorado pueda realizar las publicaciones de dicha cedula y así continuar con la secuela procesal correspondiente, mismo que a la brevedad posible proporcionara un dispositivo de memoria denominado USB de la marca Kingston de una capacidad de 16 GB para que se le pueda proporcionar dicha petición, en consecuencia **se provee:-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En consecuencia, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por Andrés del Carmen Ake Cahuich, en contra de Maira del Carmen López García, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **1.-** Se autoriza

la separación material de por ANDRES DEL CARMEN AKE CAHUICH Y MAIRA DEL CARMEN LOPEZ GARCÍA, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.-** se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de dicho menor el 25% (veinticinco por ciento) de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley del c. ANDRES DEL CARMEN AKE CAHUICH, que deberá depositar ante este juzgado quincenalmente, en virtud de que los alimentos tienden a la satisfacción de las necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día, lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 285 del código civil del estado en vigor-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer

la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es

una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

5).- Por otra parte, se admite lo solicitado por el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, a que se le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

6).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:" En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en

término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”.-

7).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LIC. HECTOR MANUEL CHABLE UC, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO:ALBERTO MANUEL AKE ALVARADO (INCLUPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico. CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **47/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de Fraude Genérico, querrellado por la ciudadana **ROSALIA NEGRON** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **ALBERTO MANUEL AKE ALVARADO**, la C. Juez, dictó un proveído de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A **CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS** .-

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal y con el oficio número 1836/FGE/2016, signado por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de cumplimiento en jefe, a través del cual informa: “...Que días previos a

la fecha y hora de la diligencia a la cual es requerido el **C.ALBERTO MANUEL AKE ALVARADO**, el suscrito y personal a bordo de una unidad oficial nos trasladamos hasta el predio mencionado líneas arriba, pudiendo observar un predio el cual es de color azul con rojo, fuimos atendidos por una persona del sexo femenino quien omitió su nombre, la cual es de aproximadamente 60 años, de tez morena, de compleción media, ante la cual nos identificamos como agentes ministeriales y una vez enterada de su mandamiento esta persona nos informa que el C. Alberto Ake Alvarado es su hijo pero que por motivos laborales está viviendo fuera de la ciudad sin especificar en donde, ante estos optamos por entrevistarnos con vecinos del lugar los cuales nos manifestaron que el C. llega al domicilio pero que siempre lo niegan y no quieren dar referencia de él argumentando que se encuentra fuera de la ciudad, al no dar con el paradero de esta persona realizamos una búsqueda al sistema de padrón electoral arrojando el mismo domicilio antes descrito, es ante esta situación que siendo el día de hoy 27 de octubre del 2016 siendo aproximadamente las 7:30 am nos trasladamos hasta las cercanías del predio referido, para que en caso de visualizar llegando o saliendo del domicilio al C. Alberto Ake sea detenido en la vía pública y de esta manera sea presentado ante este juzgado a su digno cargo, pero al paso de las horas en ningún momento visualizamos a esta persona, por lo que optamos por retirarnos del lugar una vez pasada la hora de la diligencia. Siendo este el motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento...”; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.—

SE PROVEE: --

1.- SE FIJA NUEVAMENTE FECHA Y HORA PARA DECLARACIÓN PREPARATORIA POR EDICTOS.

En virtud de lo manifestado por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial, en su oficio de fecha veintisiete de octubre del año en curso, en la que refiere que al ser “.. atendidos por una persona del sexo femenino quien omitió su nombre, la cual es de aproximadamente 60 años, de tez morena, de compleción media, ante la cual nos identificamos como agentes ministeriales y una vez enterada de su mandamiento esta persona nos informa que el C. Alberto Ake Alvarado es su hijo pero que por motivos laborales está viviendo fuera de la ciudad sin especificar en donde”, y toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **ALBERTO MANUEL AKE ALVARADO**, y compareciera al desahogo de declaración preparatoria, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querrellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por

los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpaado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpaado **ALBERTO MANUEL AKE ALVARADO**, se señala **EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, A LAS NUEVE HORAS**, a fin de llevar a efecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado **ALBERTO MANUEL AKE ALVARADO**, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (con fotografía), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA** de **VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad equivalente a a la cantidad de 1,460.00 (son mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n).---- a razón de \$ 73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 m.n).-

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpaado **ALBERTO MANUEL AKE ALVARADO** por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**.— consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera**

inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-**

Y que en caso de que no compareciera el inculpaado a la audiencia señalada líneas arriba se procederá ordenar la guarda y conservación de la presente causa penal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMALALICENCIADA **SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG**, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.—

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANA: ADRIANA CORTEZ POOL y/o ADRIANA CORTES POOL (DENUNCIANTE)
DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **62/13-2014/J1ACM-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES TITULO CULPOSO**, denunciado por las ciudadanas **ANA GUADALUPE MARTIN EHUAN, ZAZIL AKE TUN Y/O ZAZIL HU AKE TUN, IZELA MEDINA SOSA Y/O IZELA GFUADLUPE MEDINA SOSA, ADRIANA CORTEZ POOL Y/O ADRIAN COTES POOL Y FANNY VIANEY YAM MORAYTA** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **JESUS LORENZO VAZQUEZ CARRILLO**, la C. Juez dictó un proveído de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE NOVIEMBRE DEL

AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos los oficios números 2748/FGE/2016 y 2751/FGE/2016, signados por el ciudadano Carlos Alberto Bastarrachea Pech, Agente Ministerial de Cumplimiento, a través del cual informa en el primero "... que por un error involuntario el suscrito no informara a su señoría en tiempo y forma sobre el tramite dado al oficio 72/16-2017/J1AP-I, por lo cual me permito informar a usted que no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado en su oficio mencionado líneas arriba ya que en relación de la C. ZAZIL AKE TUN y/o ZAZIL HU AKE TUN, nos trasladamos hasta la dirección referida líneas arriba y al recorrer la calle no fue posible dar con el domicilio de esta persona, al indagar con vecinos de la citada calle refieren no conocerla ya que practicamente se conocen casi a todos los vecinos, y los domicilios están enumerados, en relación a la C. ADRIANA CORTEZ POOL y/o ADRIANA CORTEZ POOL nos trasladamos hasta la dirección referida líneas arriba, lo cual logramos localizar un domicilio de color verde con protectores color negro en ventanas y puertas, pero el cual se encontró cerrado, ante esta situación optamos con entrevistarnos con vecinos aledaños y refieren que ahí vivía una persona de nombre Adriana pero no saben cuáles eran sus apellidos, pero que ya no habita el predio, al no poder localizar a estas personas realizamos una búsqueda al sistema del padrón electoral para verificar si existe alguna otra dirección para poder localizarlas pero no arrojó resultado alguno. Es ante esto que solicito a su señoría de la manera más atenta si en este juzgado a su digno cargo existe algún otro dato o domicilio donde puedan ser localizadas estas personas nos sea proporcionado. siendo estos los motivos por el cual no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento..." y en el segundo informa "... que por un error involuntario el suscrito no hizo mención a su señoría del oficio 26/16-2017/J1AP-I de fecha 22 de septiembre de 2016, mas sin embargo los motivos por los cuales no fue posible dar cumplimiento al oficio referido líneas arriba fueron debidamente informados en el oficio No. 2748/FGE/2016, que antecede a este y por lo cual anexo una copia de recibido con la fecha y hora en que fue entregado a este juzgado a su digno cargo, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.-

SE PROVEE: --

1.- SE ACUMULAN OFICIOS.-

Acumúlese a los presentes autos los oficios números 2748/FGE/2016 y 2751/FGE/2016, signados por el ciudadano Carlos Alberto Bastarrachea Pech, Agente Ministerial de Cumplimiento, para que obren conforme a derecho.—

2.- SE CANCELA MULTA.-

En virtud de que el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones ha señalado las razones por las cuales no había remitido el oficio solicitado, gírese oficio a la Secretaría de Finanzas para que se sirva hacer la cancelación de la multa impuesta en el oficio número 146/16-2017/J1A/P-I de fecha veintiuno de octubre del año en curso.-

3.- SE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.-

Se fija el día **UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS NUEVE HORAS**, para que se lleve a efecto la audiencia de **REVALORACIÓN MÉDICA**, en la persona de las lesionadas las ciudadanas **ZAZIL AKE TUN y/o ZAZIL AKE TUN, ADRIANA CORTEZ POOL y/o ADRIANA CORTEZ POOL y FANNY VIANEY YAM MORAYTA**, a cargo de la **DOCTORA MARGARITA DUARTE VILLAMIL**, médico legista adscrita al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que determine 1.- Tiempo exacto de sanidad de las lesiones que presento el afectado. 2.- Tipo de lesiones y tratamiento dado a las mismas y 3.- Determinar si dejaron secuelas o presentan incapacidad, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 211, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Cítese a la médico legista por conducto de la actuario, apercíbase a la médico legista, que en caso de no comparecer a la audiencia de revaloración médica, que se llevará a efecto en las instalaciones que ocupa la fiscalía del Estado, se hará acreedora a la medida de apremio consistente en multa por la cantidad de **\$1,460.00** (son: mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a **VEINTE DÍAS** de salario mínimo aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional).--En consecuencia, de conformidad con lo que señala el ordinal 99 y 221 del Ordenamiento Procesal en la materia, cítese a las ciudadanas **ZAZIL AKE TUN y/o ZAZIL HU AKE TUN y ADRIANA CORTEZ POOL y/o ADRIANA CORTEZ POOL**, a través de edictos que se publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismas publicaciones que se harán con anticipación a la fecha señalada líneas arriba para efectos de que las antes mencionadas comparezcan a ante esta autoridad al desahogo de las audiencias decretadas en autos, apercibiéndose a las mismas que en la inteligencia de no comparecer en fecha y hora señalada en autos se harán acreedor a la medida de apremio que señala la fracción I, del ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en una **MULTA de VEINTE DÍAS** de salario mínimo vigente en la entidad. En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuario de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**—

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: ZAZIL AKE TUN y/o ZAZIL HU AKE TUN (DENUNCIANTE)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **62/13-2014/J1ACM-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES TITULO CULPOSO**, denunciado por las ciudadanas **ANA GUADALUPE MARTIN EHUAN, ZAZIL AKE TUN Y/O ZAZIL HU AKE TUN, IZELA MEDINA SOSA Y/O IZELA GFUADLUPE MEDINA SOSA, ADRIANA CORTEZ POOL Y/O ADRIAN COTES POOL Y FANNY VIANEY YAM MORAYTA** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **JESUS LORENZO VAZQUEZ CARRILLO**, la C. Juez dictó un proveído de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos los oficios números 2748/FGE/2016 y 2751/FGE/2016, signados por el ciudadano Carlos Alberto Bastarrachea Pech, Agente Ministerial de Cumplimiento, a través del cual informa en el primero "... que por un error involuntario el suscrito no informara a su señoría en tiempo y forma sobre el tramite dado al oficio 72/16-2017/J1AP-I, por lo cual me permito informar a usted que no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado en su oficio mencionado líneas

arriba ya que en relación de la C. ZAZIL AKE TUN y/o ZAZIL HU AKE TUN, nos trasladamos hasta la dirección referida líneas arriba y al recorrer la calle no fue posible dar con el domicilio de esta persona, al indagar con vecinos de la citada calle refieren no conocerla ya que practicamente se conocen casi a todos los vecinos, y los domicilios están enumerados, en relación a la C. ADRIANA CORTEZ POOL y/o ADRIANA CORTEZ POOL nos trasladamos hasta la dirección referida líneas arriba, lo cual logramos localizar un domicilio de color verde con protectores color negro en ventanas y puertas, pero el cual se encontró cerrado, ante esta situación optamos con entrevistarnos con vecinos aledaños y refieren que ahí vivía una persona de nombre Adriana pero no saben cuáles eran sus apellidos, pero que ya no habita el predio, al no poder localizar a estas personas realizamos una búsqueda al sistema del padrón electoral para verificar si existe alguna otra dirección para poder localizarlas pero no arrojo resultado alguno. Es ante esto que solicito a su señoría de la manera mas atenta si en este juzgado a su digno cargo eixte algún otro dato o domicilio donde puedan ser localizadas estas personas nos sea proporcionado. siendo estos los motivos por el cual no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento..." y en el segundo informa "... que por un error involuntario el suscrito no hizo mención a su señoría del oficio 26/16-2017/J1AP-I de fecha 22 de septiembre de 1016, mas sin embargo los motivos por los cuales no fue posible dar cumplimiento al oficio referido líneas arriba fueron debidamente informados en el oficio No. 2748/FGE/2016, que antecede a este y por lo cual anexo una copia de recibido con la fecha y hora en que fue entregado a este juzgado a su digno cargo, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.-

SE PROVEE: --

1.- SE ACUMULAN OFICIOS.—

Acumúlese a los presentes autos los oficios números 2748/FGE/2016 y 2751/FGE/2016, signados por el ciudadano Carlos Alberto Bastarrachea Pech, Agente Ministerial de Cumplimiento, para que obren conforme a derecho.

2.- SE CANCELA MULTA.-

En virtud de que el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones ha señalado las razones por las cuales no había remitido el oficio solicitado, gírese oficio a la Secretaría de Finanzas para que se sirva hacer la cancelación de la multa impuesta en el oficio número 146/16-2017/J1A/P-I de fecha veintiuno de octubre del año en curso.-

3.- SE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.-

Se fija el día **UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS NUEVE HORAS**, para que se lleve a efecto la audiencia de **REVALORACIÓN MÉDICA**, en la persona de las lesionadas las ciudadanas **ZAZIL AKE TUN Y/O ZAZIL AKE TUN, ADRIANA CORTEZ POOL Y/O ADRIANA CORTEZ POOL Y FANNY VIANEY YAM MORAYTA**, a cargo de la **DOCTORA MARGARITA DUARTE VILLAMIL**, médico legista adscrita al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que determine 1.- Tiempo exacto de sanidad de las lesiones

que presento el afectado. 2.- Tipo de lesiones y tratamiento dado a las mismas y 3.- Determinar si dejaron secuelas o presentan incapacidad, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 211, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Cítese a la médico legista por conducto de la actuario, apercíbase a la médico legista, que en caso de no comparecer a la audiencia de revaloración médica, que se llevará a efecto en las instalaciones que ocupa la fiscalía del Estado, se hará acreedora a la medida de apremio consistente en multa por la cantidad de **\$1,460.00** (son: mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a VEINTE DÍAS de salario mínimo aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional).--En consecuencia, de conformidad con lo que señala el ordinal 99 y 221 del Ordenamiento Procesal en la materia, cítese a las ciudadanas **ZAZIL AKE TUN y/o ZAZIL HU AKE TUN y ADRIANA CORTEZ POOL y/o ADRIANA CORTES POOL**, a través de edictos que se publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismas publicaciones que se harán con anticipación a la fecha señalada líneas arriba para efectos de que las antes mencionadas comparezcan a ante esta autoridad al desahogo de las audiencias decretadas en autos, apercibiéndose a las mismas que en la inteligencia de no comparecer en fecha y hora señalada en autos se harán acreedor a la medida de apremio que señala la fracción I, del ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en una MULTA de VEINTE DÍAS de salario mínimo vigente en la entidad. En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.—**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuario de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados

por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuario de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: ELÍAS GERARDO QUINTAL MANZANO(INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico. CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **86/12-2013/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **ABANDONO DE CONYUGE E HIJOS**, querellado por la C. **Cecilia Moreno Garcia** y del cual aparece como probable responsable el C. **Elías Gerardo Quintal Manzano**, la C. Juez, dictó un proveído con fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. Y con la manifestación que hace la fiscal de la adscripción, en la que señala enterada e interpongo el Recurso de Revocación en contra del proveído que se me notifica ya que no se han agotado los requisitos de ley para decretar guarda y conservación de la causa, por lo que pido de conformidad con el numeral 99 del Código de Procesal Penal, se proceda a notificar al inculpado y querellante por edictos. **SE PROVEE:** Consecuentemente, de conformidad con lo que establecen los ordinales 361 y 362 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, **se admite el Recurso de Revocación** interpuesto por la Licenciada NELIA EVANGELINA SANSORES ARCHIVOR, Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, mismo que señala; - **SE PROVEE:** En virtud de que se han agotado todos los medios para que pueda ser debidamente notificado el C. **ELIAS GERARDO QUINTAL MANZANO**, inculpado, y la querellante **CECILIA MORENO GARCIA**, se encuentra fuera de la Ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para el seguimiento del proceso de este asunto, en consecuencia de lo anterior, se ordena enviar para su guarda y conservación el presente

expediente mientras tanto. -Esta Juzgadora considera inoficioso citar a las partes a la audiencia verbal, por lo que en este acto la suscrita Jueza procede a resolver de plano dicho recurso. **SE PROVEE:** En consecuencia se deja sin efecto el proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. Y Toda vez que efectivamente, no se han agotado los requisitos de ley y con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, **de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado** en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente **el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, del C. ELIAS GERARDO QUINTAL MANZANO, inculpado, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el inculpado comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita. -Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico

Oficial del Estado, para su publicación en términos de lo establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado. - De igual forma, **Gírese atento Oficio al Director de la Policía Ministerial del Estado**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y con fundamento en el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se avoque a la localización del **C. ELIAS GERARDO QUINTAL MANZANO**, (inculpado), quien tiene su domicilio ubicado en Calle 49 número 71 A del Barrio de Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a efecto de **el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, lo presente**, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, (**Casa de Justicia**). Para que Rinda su **Declaración Preparatoria**, por lo que se le da vista al Director de la Policía Ministerial del Estado, por el termino de veinticuatro horas, contados a partir de que sea debidamente notificado, para que presente al **acusado C. ELIAS GERARDO QUINTAL MANZANO**. Apercebido, que en caso de no dar cumplimiento, se le aplicarán la **primera medida de apremio** que para tal efecto señala el artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado en vigor, consistente en multa de **20 días de salario mínimo** aplicable a la región. Es por ello que la suscrita considera **PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACION** interpuesto por la fiscal de la adscripción mediante notificación de fecha veintiséis de octubre del presente año, por tal motivo y como lo ordena la autoridad **Ha sido procedente el RECURSO DE REVOCACION**, interpuesto por la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, en contra del proveído de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: MANUEL FERNANDO VALLE PINZON (INCLUPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **103/13-2014/J2A/P-I**, instruido en averiguación del delito de **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS**, querellado por el **C. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, y del cual aparece como probable responsable el **C. MANUEL FERNANDO VALLE PINZON**, la C. Juez dicó un **proveído con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis**, que, a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DOS MIL DIECISEIS. –

VISTOS: El estado que guardan los presente autos con el oficio número Ref. 049001/400100/2043_OJC /2016, de la C. Licenciada Cecilia Marlene Romero Triste, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos a través del cual refiere “.. el C. Manuel Fernando Valle Pinzón, no cuenta con antecedentes registrados en esta subdelegación”; el oficio número 2704/FGE/2016, del C. CARLOS ALBERTO BASTARRACHEA PECH, Agente Ministerial de Cumplimiento a través del cual informa: “...Que una vez recibido su atento oficio el suscrito y personal a bordo de una unidad oficial nos trasladamos hasta al domicilio mencionado líneas arriba ubicado en la calle Gómez Farías del barrio de san francisco, siendo el predio una escuela particular denomina “peques”, edificio en el cual fuimos atendidos por una persona del sexo masculino de tez clara de color, cabello corto, complexión media, de aproximadamente 45 años ante el cual nos identificamos como agentes ministeriales y una vez enterado de su mandamiento omitió sus generales por temor a verse involucrado en algún asunto legal ,este nos manifiesta que el C. Manuel valle Pinzón no se encontraba y desconoce su paradero, pero nos proporción el número telefónico 981-13-3-3837 donde puede ser localizado, ante esto procedimos a llamar a este número y nos contestó una persona del sexo masculino quien dijo responder al nombre de C. Arturo valle y al preguntar en referencia del C. Manuel valle Pinzón nos manifiesta que radica en la ciudad de Mérida por motivos laborales y que desconoce su actual dirección. Siendo este el motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento...” y con el oficio número 0940/2016, de la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y documentación adjunto, consistente al oficio número **2685/A.E.I./2016 suscrito por el C. CARLOS ALBERTO BASTARRACHEA PECH**, Agente Ministerial de Cumplimiento a través del cual informa: “...Me permito informar a usted que en relación de los **CC. LAURA ELENA MIJANGOS**

GONGORA, debido en su ausencia la presente boleta citatorio fue recibida por la C. BELSIA, quien manifestó que le comunicaría en la brevedad posible de la fecha y hora de la diligencia, no omito manifestar que fue entregada la boleta citatorio en la consejería jurídica del ayuntamiento de Campeche, con respecto del **C. ROMAN MARCOS HUCHIN ZETINA**, refiere la C. BELSIA, que no conoce al antes mencionado, por tal motivo no se le dio cumplimiento, por último el **C. MIJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO**, debido en su ausencia la presenté boleta citatorio fue recibido por el C. ROGER DEL JESUS NAVEDO CHE, quien manifestó que le comunicaría en la brevedad posible de la fecha y hora de la diligencia, anexo acuse. ...” con lo que da cuenta la Secretaria de este Juzgado.-

SE PROVEE: --

1.-SE ACUMULA OFICIO.-Acumúlese a los presentes los oficios de referencia del C. CARLOS ALBERTO BASTARRACHEA PECH, Agente Ministerial de Cumplimiento y de la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado para que obren conforme a derecho.

1.- SE FIJA AUDIENCIA DE CAREOS CONSTITUCIONALES.

Ante lo manifestado por el C. CARLOS ALBERTO BASTARRACHEA PECH, Agente Ministerial de Cumplimiento, donde manifiesta que fueron atendidos por una persona del sexo masculino de tez clara de color, cabello corto, complexión media, de aproximadamente 45 años ante el cual nos identificamos como agentes ministeriales y una vez enterado de su mandamiento omitió sus generales por temor a verse involucrado en algún asunto legal ,este nos manifiesta que el C. Manuel valle Pinzón no se encontraba y desconoce su paradero, pero nos proporción el número telefónico 981-13-3-3837 donde puede ser localizado, ante esto procedimos a llamar a este número y nos contestó una persona del sexo masculino quien dijo responder al nombre de C. Arturo valle y al preguntar en referencia del C. Manuel valle Pinzón nos manifiesta que radica en la ciudad de Mérida por motivos laborales y que desconoce su actual dirección y toda vez que los domicilio proporcionados por las diversas autoridades , son el mismo que obran en autos , consecuencia toda vez que esta autoridad no cuenta con otro domicilio donde pueda ser notificado el inculpado MANUEL FERNANDO VALLE PINZON, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese al ciudadano MANUEL FERNANDO VALLE PINZON, (inculpado), por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para efectos de que comparezca el día **veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, a las doce horas, doce horas con treinta minutos y trece horas** al desahogo de la audiencia CAREOS CONSTITUCIONALES, entre el

acusado y MANUEL FERNANDO VALLE PINZON los **CC. LICENCIADA LAURA ELENA MIJANGOS GONGORA, ROMAN MARCOS HUCHIN ZETINA Y MIJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Cítese a los CC. LICENCIADA LAURA ELENA MIJANGOS GONGORA, ROMAN MARCOS HUCHIN ZETINA Y MIJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO (TESTIGO), con la entrega de la boleta citatoria, por conducto del Fiscal de la Adscripción.

Y que en caso de que no compareciera el inculpado a la audiencia señalada líneas arriba se procederá ordenar la guarda y conservación de la presente causa penal .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA LOURDES DEL ROCÍO GUZMÁN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: HENRY ALBERTO CAAMAL VUETIFLOR (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número 81/11-2012/J2AM/P-I, instruido en

averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO, querellado por el ciudadano JUAN MANUEL SÁNCHEZ CÁRDENAS y del cual aparece como probable responsable el ciudadano HENRY ALBERTO CAAMAL VUETIFLOR, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con la notificación que antecede de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis a través del cual se observa que se dio por enterado al inculpado por periódico oficial de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, siendo las fechas 25, 26 y 27 de octubre del año en curso. Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

-1.- SE FIJA NUEVAMENTE AUDIENCIA DE CAREOS CONSTITUCIONALES.

En consecuencia a lo anterior de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese nuevamente al ciudadano HENRY ALBERTO CAAMAL VUETIFLOR, (inculpado), por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para efectos de que comparezca el día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, a las trece horas, al desahogo de la audiencia CAREOS CONSTITUCIONALES, entre el acusado y el C. JUAN MANUEL SANCHEZ CORTEZ.-En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16. Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-Cítese al C. JUAN MANUEL SANCHEZ CORTEZ, (TESTIGO), con la entrega de la boleta citatoria, por conducto del Fiscal de la Adscripción.-Y que en caso de que no compareciera el inculpado a la audiencia señalada líneas arriba se procederá ordenar la guarda y conservación de la presente causa penal .-3) Se apercibe a la Actuaría de la adscripción.- Finalmente, con fundamento en el artículo 35 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercíbese a la actuaría, para

que proceda a turnar los autos dictados por la suscrita en tiempo y forma para la publicación de probanzas para su debida diligenciación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA LOURDES DEL ROCÍO GUZMÁN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

PRIMER EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL PRESENTE JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, MARCADO CON EL NÚMERO 460/97/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL BANCO ATLÁNTICO S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO GBM ATLÁNTICO S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS CC. DIOSDADO VÁZQUEZ MERINO Y MARÍA ELIZABETH CÓRDOVA MELÉNDEZ; PIDIÉNDOLE SE SIRVA ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, SE FIJEN LOS ORIGINALES EN LOS TABLEROS DE ESA DEPENDENCIA POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

“PREDIO URBANO LOTE 4, MANZANA 157, ZONA 1, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NORESTE 25.00 METROS Y LINDA POR LA CALLE 28; POR EL SUROESTE 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 5; POR EL NORESTE 50.00 MTS Y COLINDA CON EL LOTE 3 Y POR EL SURESTE MIDE 50.00 METROS Y LINDA CON CALLE 45 CON SUPERFICIE DE 1250 M2. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DEL C. DIOSDADO VÁZQUEZ MEDINA INSCRITO A FOJAS 354 VUELTA, INSCRIPCIÓN CUARTA, BAJO

EL NÚMERO 19961, DEL TOMO 70, VOLUMEN LIBRO PRIMERO”

SE TIENE COMO CANTIDAD BASE DEL REMATE LA SUMA DE \$605,000.00 M. N. (SON: SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), Y COMO POSTURA LEGAL \$403,333.33 M. N. (SON: CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.).

LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL DÍA **14 DE DICIEMBRE DE 2016, A LAS ONCE HORAS.**

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 24 DE OCTUBRE DE 2016.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL - FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICAS

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **JUANA POOT IC**, quien fueran vecinos de Hoppelchen, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 04 DE ABRIL DE 2016.- LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, Juez Primero de lo Civil.- Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren acreedores de la Sucesión de **JUANA POOT IC**, quienes fueran vecinos de Hoppelchen, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 04 DE ABRIL DE 2016.- JUAN PEDRO RAMOS POOT, Albacea de la presente sucesión.- Rúbricas..

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia del ciudadano **ROSA LINDA SONDA ARCEO**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de octubre del 2016.-Juez Primero de lo Civil, Licenciado LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO.-Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley. Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA .

Convocase a los que se consideren acreedores de la Sucesión de la C. ROSA LINDA SONDA ARCEO, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 28 DE OCTUBRE DEL 2016.- CIUDADANO .-C. VICENTE GÓMEZ COLLÍ.-Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Ricardo Dzib Hernández, vecino de esta ciudad; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 5 de octubre del 2016.- **Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.-Rúbricas.**

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FILIBERTO ALMEIDA CHUC Y/O FILIBERTO ALMEYDA CHUC, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de agosto del 2016.-**Maestra en derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciada**

Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEEDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **LIBRADO NAAL QUIÑONEZ** Y/O **LIBRADO NAAL QUIÑONES**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.- M.R.L. MARIAERNANDA ROSADO VILA.-ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF.2314821.-RÚBRICA.

EDICTO

Se Convoca a los Herederos y Acreedores de la Señora: ROSA MARIA CAN NOJ, quien fuera vecina de ésta Ciudad. Para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste Edicto

San Francisco de Campeche, Camp., a 07 de Octubre del 2016.- Lic. Manuel J. Mengual Gual, Notaría No. 6, Calle 59 No. 3-A, Int. 4 San Francisco de Campeche, Camp.-Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE LA SEÑORA QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE AIDA ISABEL CAMPOS MUÑOZ, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL

ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores AGUSTIN SOBREVILLA ESPINOSA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Octubre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ ISABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Octubre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **LUIS BARTOLO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Octubre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GLORIA ALICIA SOLER ARAUJO O GLORIA SOLER ARAUJO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Octubre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARGARITO RAMIREZ HERRERA O JESÚS RAMIREZ HERRERA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan

ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Octubre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MATEO LÓPEZ RAMIREZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Octubre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MELVA DEL SOCORRO PRIEGO RIVERO O MELBA PRIEGO DE LAINEZ O MELBA DEL SOCORRO PRIEGO RIVERO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Octubre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RAFAEL DAMAS SANCHEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Octubre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RUBEN CARDOZA TORRES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Octubre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de JUAN DE LA CRUZ FELIX O JUAN DE LA CRUZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Octubre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ISIDRO ALVAREZ MORALES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **CANDELARIO ALVAREZ GONZALEZ; EN SU CARACTER ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 21 DE OCTUBRE DEL 2016.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RIGOBERTO HERNANDEZ MORALES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **JULIO CESAR GOMEZ MOSQUEDA; EN SU CARACTER ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 21 DE OCTUBRE DEL 2016.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **CARLOS ARMANDO CASTILLO RODRÍGUEZ**, quien falleciera el día 27 de **ENERO** del **2014**, denuncia que hace la señora **GUADALUPE DE LOS ANGELES TUZ TUN.**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **6 de OCTUBRE del 2016.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LOS SEÑORES **YOLANDA PADILLA CEBALLOS, DANIEL ROSADO PADILLA, GUADALUPE YOLANDA ROSADO PADILLA, ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, PASCUALA ROSADO PADILLA Y AURORA MARIA ROSADO PADILLA,** HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE SU ESPOSO Y PADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **HORACIO ROSADO ZAVALA,** NATURAL DE LA RIBERA LA CORRIENTE, PALIZADA CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO CUAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.